



Río de Oro (Cesar), agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2012-00052-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: LUCELIA SEPULVEDA con CC 26.861.815
EJECUTADO: DUVAN CAMACHO GUIZA con CC. No. 5.084.411

Se accede a lo solicitado por la parte ejecutante, es por lo que se ORDENA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS previo el fraccionamiento del título judicial No. 424650000011323, del cual se pagará el saldo a la ejecutante y la devolución del excedente al demandado, disponiéndose la cancelación de la medida cautelar decretada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS previo fraccionamiento del título judicial No. 4246500000 11323 con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: FRACCIONAR el título judicial No. 4246500000 11323 y páguese a la ejecutante la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESO (\$ 223.181), según constancia secretarial de la deuda a julio de 2021, así mismo, constitúyanse los títulos del excedente a favor del demandado.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de la medida cautelar decretada. Por secretaria oficiese de conformidad.

CUARTO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a5c22a4aecc40e5287658a7d1dedca52ffc1550b75fdafdec68f8193c215d1**

Documento generado en 10/08/2022 04:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2019-00136-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANANTE: CREDISERVIR
APODERADO: DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO
DEMANDADOS: FERNANDO REMBERTO MENESES PICON con No. CC 5.084.237
HERNAN DARIO HERRERA PICON con CC No. 18.904.062
NIDIA CAROLA MENESES PICON con CC No. 26.861.783.

AGREGUESE al expediente y póngase en conocimiento de la parte ejecutante la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de embargo, allegada por la inspección central de policía de Rio de Oro, Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f9b6f12d2f501368134068c6c91937f50a0b5c30b167cd7f1c8ca278593a26**

Documento generado en 10/08/2022 04:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO: COMISIONA SECUESTRO
RADICADO: 2019-00251-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREDISERVIR con NIT. No. 890.505.363-6
EJECUTADO: JOHAN FERNANDO NAVARRO CC No. 18.904.389
OSMELY KARINA HERRERA CC No. 26.863.216
NIDIA CAROLA MENESES CC No. 26.861.783

Como quiera que el 50% del bien inmueble con M.I. 196-7595 propiedad de la demandada OSMELY KARINA HERRERA ya fue embargado tal como consta en la anotación No. 9 del folio en mención, se comisionara a la inspección de policía de este Municipio para que realicen la diligencia de secuestro ordenado en auto de fecha 19 de diciembre de 2019, de conformidad con el Art. 595 y 599 del CGP, en concordancia con el Artículo 38, 39 y 40 del CGP., a quien se le otorgara facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y se fijaran como honorarios la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000).

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR A LA INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO, CESAR, para que realice el SECUESTRO del 50% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-7595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), propiedad de la demandada OSMELY KARINA HERRERA CC No. 26.863.216, concediéndose amplias facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y señalándose como honorarios la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000), de conformidad con el Art. 595 y 599 del CGP, en concordancia con el Artículo 38, 39 y 40 del CGP.

El comisionado debe advertir al secuestre que deberá rendir las cuentas detalladas de su gestión, presentando un informe detallado donde se evidencie el estado actual del bien, así mismo las deudas por concepto de impuestos, el cual deberá allegar al juzgado en el término de cinco (5) días luego de practicada la diligencia.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio correspondiente para su radicación por parte del interesado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febedbb4944f72ce64e9183ed6e186de2321ad0156fecdc3f60a6262a2a7b86d**

Documento generado en 10/08/2022 04:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, Cesar, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO: COMISIONA SECUESTRO

RADICADO: 2020-00003-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: FELIPE ANDRES NAVARRO con C.C. No. 1.090.373.936

EJECUTADO: JOHANA ESTHER GELVIS con C.C. 37.170.446

Como quiera que el bien inmueble con M.I. 196-35115 ya fue embargado tal como consta en la anotación No. 2 del folio en mención, se comisionara a la inspección de policía de este Municipio para que realicen la diligencia de secuestro ordenado en auto de fecha 5 de febrero de 2020, de conformidad con el Art. 595 y 599 del CGP, en concordancia con el Artículo 38, 39 y 40 del CGP., a quien se le otorgara facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y se fijaran como honorarios la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000).

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR A LA INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO, CESAR, para que realice el SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-35115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), propiedad de la demandada JOHANA ESTHER GELVIS con C.C. 37.170.446, concediéndose amplias facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y señalándose como honorarios la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000), de conformidad con el Art. 595 y 599 del CGP, en concordancia con el Artículo 38, 39 y 40 del CGP.

El comisionado debe advertir al secuestre que deberá rendir las cuentas detalladas de su gestión, presentando un informe detallado donde se evidencie el estado actual del bien, así mismo las deudas por concepto de impuestos, el cual deberá allegar al juzgado en el término de cinco (5) días luego de practicada la diligencia.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio correspondiente para ser enviado por el interesado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7016b07447309e953ca927dc908621cd76e7a20d2da7e3565606fd89ffb75bd0**

Documento generado en 10/08/2022 04:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO: COMISIONA SECUESTRO
RADICADO: 2021-00007-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COAGROSUR
EJECUTADO: JOSE DE DIOS RINCON con CC No. 5.084.487
MIGUEL ANGEL RINCON ALVAREZ con CC No. 18.904.349

Como quiera que el bien inmueble con M.I. 196-16016 ya fue embargado tal como consta en la anotación No. 8 del folio en mención, se comisionara a la inspección de policía de este Municipio para que realicen la diligencia de secuestro ordenado en auto de fecha 7 de abril de 2021, de conformidad con el Art. 595 y 599 del CGP, en concordancia con el Artículo 38, 39 y 40 del CGP., a quien se le otorgara facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y se fijaran como honorarios la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$200.000).

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR A LA INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO, CESAR, para que realice el SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-16016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), propiedad del demandado MIGUEL ANGEL RINCON ALVAREZ con CC No. 18.904.349, concediéndose amplias facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y señalándose como honorarios la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$200.000), de conformidad con el Art. 595 y 599 del CGP, en concordancia con el Artículo 38, 39 y 40 del CGP.

El comisionado debe advertir al secuestre que deberá rendir las cuentas detalladas de su gestión, presentando un informe detallado donde se evidencie el estado actual del bien, así mismo las deudas por concepto de impuestos, el cual deberá allegar al juzgado en el término de cinco (5) días luego de practicada la diligencia.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio correspondiente para su radicación en la inspección por el interesado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9e772f2b783b9828fe0b4a641cf771f0af42ad41f29424c1f4540c0c3628b2**

Documento generado en 10/08/2022 04:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO: COMISIONA SECUESTRO
RADICADO: 2021-00036-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREDISERVIR con NIT 890 – 505-363-6
EJECUTADO: MIGUEL ANGEL RINCON RINCON con CC. No. 1.757.217
JOSE DE DIOS RINCON RINCON con CC. No. 5.084.487

Como quiera que el 50% del bien inmueble con M.I. 196-48850 ya fue embargado tal como consta en la anotación No. 4 del folio en mención, se comisionara a la inspección de policía de este Municipio para que realicen la diligencia de secuestro ordenado en auto de fecha 17 de marzo de 2021, de conformidad con el Art. 595 y 599 del CGP, en concordancia con el Artículo 38, 39 y 40 del CGP., a quien se le otorgara facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y se fijaran como honorarios la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000).

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR A LA INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO, CESAR, para que realice el SECUESTRO del 50% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-48850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), propiedad del demandado MIGUEL ANGEL RINCON RINCON con CC. No. 1.757.217, concediéndose amplias facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y señalándose como honorarios la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000), de conformidad con el Art. 595 y 599 del CGP, en concordancia con el Artículo 38, 39 y 40 del CGP.

El comisionado debe advertir al secuestre que deberá rendir las cuentas detalladas de su gestión, presentando un informe detallado donde se evidencie el estado actual del bien, así mismo las deudas por concepto de impuestos, el cual deberá allegar al juzgado en el término de cinco (5) días luego de practicada la diligencia.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio correspondiente para ser radicado por el interesado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7735c064ab96f218e93ea5795f3caba2dd53a48404ff8c05178c2597c15cc45d**

Documento generado en 10/08/2022 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2021-00245-00.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: BANAGRARIO con NIT. 800037800-8.
EJECUTADO: NELLY DUARTE SOLANO con C.C. No. 1.066.062.123

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2473f1ce760fe217cc44aec5327c7d6c3ce7c7c00be8bed3652bb6e5ed348165**

Documento generado en 10/08/2022 04:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2021-00298-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANAGRARIO con NIT. 800.037.800-8
APODERADO: DR RUTH CRIADO ROJAS
EJECUTADOS: ALFREDO ARCINIEGAS SANTIAGO con C.C. 5.035.437

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694e11d8943f9e5358a6b40959580d99e5d38067728fdbdc22b1b9d8cdc32bad**

Documento generado en 10/08/2022 04:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00023-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JOSE OCTAVIO URIBE HERNANDEZ con CC. 1.091.675.718
OCTAVIO URIBE URIBE con CC. 88.141.823
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810
EJECUTADO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ROBLEDO con C.C. No. 11.793.020

Por haberse liquidado conforme al artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por secretaria.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0299dbaecf422175664aa51300c9c134b9e66417947acc9407b2b754a20020b**

Documento generado en 10/08/2022 04:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00040-00
CLASE: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
CUANTÍA: MINIMA
EJECUTANTE: YESID SÁNCHEZ PALLARES con CC No. 5.084.061
APODERADO: LIZETH KATHERINE MARTINEZ ROCA con CC. No. 1.065.891.888 y TP. No. 359.864
EJECUTADO: DIOSA LORENA CHACON MEJIA con C.C. No. 26.862.224

Por haberse liquidado conforme al artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por secretaria.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bccffa7dc0556484e6ffa1c3a0ef3252c80519a3099314081f16aed936f2367**

Documento generado en 10/08/2022 04:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00066 00
CLASE: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUAN DIEGO LOZANO FLORES, con CC No. 1.003.175.235
APODERADA: MARIA CAMILA RODRIGUEZ OJEDA, con CC No. 1.007.400.103
DEMANDADO: MIGUEL AIDIN LOZANO LAZARO, con CC No. 88.277.769

Se accede a la solicitud presentada por la parte actora, en consecuencia, REITERESE a la oficina de nóminas de la secretaria de educación departamental del Cesar, la MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del 50% del salario devengado por el señor MIGUEL AIDIN LOZANO LAZARO, con CC No. 88.277.769, como docente en el centro educativo Montecitos, Sede los pantanos.

Por secretaria elabórense el Oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598cc3b5f6ec2750591ce8ac4468a94a851f776d16742b9c753440a0436cebfb8**

Documento generado en 10/08/2022 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO: COMISIONA SECUESTRO
RADICADO: 2022-00147-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: VLADIMIR DURAN HERRERA con CC No. 5.084.154
ENDOSATARIO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC No. 1.065.812.098 – TP 350.572
EJECUTADOS: ROBERTO CARLOS SANTOS BARRETO con CC No. 18.903.542
RAMON ELIECER RINCON con CC No. 5.084.510

Como quiera que el bien inmueble con M.I. 196-26867 ya fue embargado tal como consta en la anotación No. 5 del folio en mención, se comisionara a la inspección de policía de este Municipio para que realicen la diligencia de secuestro ordenado en auto de fecha 25 de mayo de 2022, de conformidad con el Art. 595 y 599 del CGP, en concordancia con el Artículo 38, 39 y 40 del CGP., a quien se le otorgara facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y se fijaran como honorarios la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000).

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR A LA INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO, CESAR, para que realice el SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-26867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), propiedad del ROBERTO CARLOS SANTOS BARRETO con CC No. 18.903.542, concediéndose amplias facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y señalándose como honorarios la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000), de conformidad con el Art. 595 y 599 del CGP, en concordancia con el Artículo 38, 39 y 40 del CGP.

El comisionado debe advertir al secuestre que deberá rendir las cuentas detalladas de su gestión, presentando un informe detallado donde se evidencie el estado actual del bien, así mismo las deudas por concepto de impuestos, el cual deberá allegar al juzgado en el término de cinco (5) días luego de practicada la diligencia.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio correspondiente para su radicación por parte del interesado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a96ba68950236b07d453087b30bbfebd1b6634744af8da2dcb2ae054a693cf**

Documento generado en 10/08/2022 04:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, Cesar, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO: COMISIONA SECUESTRO
RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00196 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: AGROPAISA S.A.S. con NIT. 900.345.431-7
APODERADO: OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ con CC No. 91.521.349, TP 189.313
EJECUTADO: YESID ROMERO GIRON con C.C. No. 18.915.450

Como quiera que el bien inmueble con M.I. 196-32386 ya fue embargado tal como consta en la anotación No. 6 del folio en mención, se comisionara a la inspección de policía de este Municipio para que realicen la diligencia de secuestro ordenado en auto de fecha 15 de junio de 2022, de conformidad con el Art. 595 y 599 del CGP, en concordancia con el Artículo 38, 39 y 40 del CGP., a quien se le otorgara facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y se fijaran como honorarios la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000).

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR A LA INSPECCION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO, CESAR, para que realice el SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-32386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), propiedad del YESID ROMERO GIRON con C.C. No. 18.915.450, concediéndose amplias facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y señalándose como honorarios la suma de DOSCIENTO TREINTA MIL PESOS (\$230.000), de conformidad con el Art. 595 y 599 del CGP, en concordancia con el Artículo 38, 39 y 40 del CGP.

El comisionado debe advertir al secuestre que deberá rendir las cuentas detalladas de su gestión, presentando un informe detallado donde se evidencie el estado actual del bien, así mismo las deudas por concepto de impuestos, el cual deberá allegar al juzgado en el término de cinco (5) días luego de practicada la diligencia.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio correspondiente para ser radicado por el interesado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6573ed1c305522c0bd6e7635eed74ccbc5525062ac014a19dc98db1c474a033**

Documento generado en 10/08/2022 04:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00223-00.

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA con C.C. 18.903.897- T.P. 146998

EJECUTADO: JUAN BERNARDO CARDENAS CARDENAS con CC. No. 18.904.069.

AGREGUESE al expediente y póngase en conocimiento de la parte ejecutante la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo VEHICULO AUTOMOTOR CAMIONETA, MARCA DODGE JOURNEY, PLACAS REX 331, COLOR PLATEADO, allegada por la inspección central de policía de Rio de Oro, Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a42ec4509ddc05b0a5dd515be0ea76a1c03584d1950f11d988b0b63b32a108c**

Documento generado en 10/08/2022 04:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, Cesar, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: TRASLADO EXCEPCION
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO
RADICADO: 2022-00231-00
DEMANDANTE: GLORIA MARY SANCHEZ PALLARES con CC No. 37.315.391
DEMANDADO: ISAIAS SANCHEZ PALLARES con CC No. 5.084.599

Téngase por notificado al demandado y de la excepción de mérito “PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL” propuesta CORRASE traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

Respecto de la denominada excepción de “PREJUDICIALIDAD” no se corre traslado por cuanto la misma no constituye una excepción propiamente dicha, en la medida que no apunta a frustrar el derecho al que se refiere la pretensión, sino que es una institución o un derecho que tienen las partes de solicitar la medida debido a la existencia de uno o varios procesos que guardan íntima relación con el objeto que se debate en el proceso que se pretende suspender, siendo necesario esperar que el otro o los otros asuntos se decidan para evitar decisiones contradictorias.

Así mismo, el proceso por el cual considera el demandado se hace necesario suspender este asunto lo es el que pretende la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio de vivienda de interés social (aunque no se allegó prueba de su existencia y de su estado), pero dentro del presente asunto se formuló también la excepción de “PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL”, razón por la cual, es inconducente solicitar la prejudicialidad cuando es posible, como ocurre en este caso, ventilar tal aspecto como excepción.

RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA al doctor CARLOS FABIAN GIL GASCA para actuar en representación del demandado ISAIAS SANCHEZ PALLARES con CC No. 5.084.599, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07b5c50b0f65b7b9e2e875bf25929e84dc77535b4417f264695d7b604fe493e5

Documento generado en 10/08/2022 04:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (César), agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00245
CLASE: DECLARATIVO VERBAL - ACCION REIVINDICATORIA
APODERADO: JAIME LUIS CHICA VEGA con CC. 18.903.89, T.P. 146998
DEMANDANTE: EMMA LUCRECIA SANTANA HERRERA, con C.C. 37.319.914
DEMANDADO: PEDRO JULIO CASADIEGOS SANTANA, con C.C. 13.363.336

Sin haberse subsanado dentro del término concedido para ello y como se ordenó en auto que antecede, este despacho judicial procede a RECHAZAR la demanda DECLARATIVA VERBAL - ACCION REIVINDICATORIA de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 93 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Rio de Oro, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal Reivindicatoria presentada por EMMA LUCRECIA SANTANA HERREERA a través de apoderado judicial en contra de PEDRO JULIO CASADIEGOS SANTANA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ceb85fd0db1711602dff83934c8d74ac6f760d92350b5a237953c84ed8615c**

Documento generado en 10/08/2022 04:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20 614 40 80 001 2022 00254 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: LUZ MARINA GONZALES con CC No. 26.861.551
ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA con C.C. 1.064.840.843 T.P. No. 377.346
EJECUTADO: NELCY PADILLA con CC No. 49.730.966

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada por la gerencia del Hospital local de Rio de Oro, Cesar, el cual informa que EXISTE EMBARGO ANTERIOR dentro del siguiente proceso:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE OCAÑA, ORALIDAD.

RADICADO: 2017-0050500

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ SERRANO.

DEMANDADO: NELCY ESTHER PADILLA CANTILLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b6e492c202dc20fc32dfbca149be61924eb02a57958de3bb9a8ed5313de8e6**

Documento generado en 10/08/2022 04:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2022-00259-00.

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA con C.C. 18.903.897- T.P. 146998 del C.S.J.

EJECUTADO: SANDRA JULIANA QUINTERO CABRALES con CC. No. 26.862.113.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular, manifestando bajo la gravedad del juramento que el título valor lo conserva y no ha promovido otra demanda usando el mismo documento, el cual lo pondrá a disposición del despacho cuando se le requiera, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con C.C. No. 18.903.897, contra SANDRA JULIANA QUINTERO CABRALES con CC. No. 26.862.113, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como títulos ejecutivos se adjuntan letras de cambio Nos. 01 y 02, que provienen de la deudora, reúnen los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., los títulos valores allegados consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,
R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de SANDRA JULIANA QUINTERO CABRALES con CC. No. 26.862.113, quien deberá pagar a favor de JAIME LUIS CHICA VEGA con C.C. 18.903.897- T.P. 146998 del C.S.J., la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.600.000) correspondiente a las siguientes obligaciones:

- SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000), capital insoluto de la letra de cambio No. 001, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000), capital insoluto de la letra de cambio No. 002, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar la anterior suma al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocerse correo electrónico del demandado la notificación podrá efectuarse conforme la Ley 2213 de 2022, en caso contrario, la notificación personal deberá efectuarse conforme lo establece el Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con C.C. No. 18.903.897.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8855bc66f76e400eed8fef7faceded2bfcabc664d974d6b8d2983e8ff7e667**

Documento generado en 10/08/2022 04:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2022-00260-00.

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA con C.C. 18.903.897- T.P. 146998 del C.S.J.

EJECUTADO: GLADYS ELISA SANCHEZ PEÑA con CC. No. 60.251.295

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular, manifestando bajo la gravedad del juramento que el título valor lo conserva y no ha promovido otra demanda usando el mismo documento, el cual lo pondrá a disposición del despacho cuando se le requiera, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con C.C. No. 18.903.897, contra cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta letra de cambio No. 001, que proviene de la deudora, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de GLADYS SANCHEZ PEÑA con CC. No. 60.251.295, quien deberá pagar a favor de JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con CC. 18.903.897, la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$12.480.000), más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada cumplir la obligación de pagar la anterior suma al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocerse correo electrónico del demandado la notificación podrá efectuarse conforme la Ley 2213 de 2022, en caso contrario, la notificación personal deberá efectuarse conforme lo establece el Código General del Proceso.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con C.C. No. 18.903.897.

QUINTO: En cuaderno separado tramítese lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af5b7a1a8dd1549ed97e4ebe2ba59d894cf6eacb60100ffc4ae700c5c9c838**

Documento generado en 10/08/2022 04:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: FECHA Y HORA AUDIENCIA

CLASE: DECLARATIVO VERBAL -SERVIDUMBRE

DEMANDANTES: JESUS ANTONIO PAEZ BLANCO con CC. 88.277.015
OFELIA MARIA BLANCO SANCHEZ con CC. 26.861.410
MARILU PAEZ BLANCO con CC. 37.328.405
FANNY YANETH PAEZ BLANCO con CC 37.328.178

APODERADO: DR DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA

DEMANDADO: YESID SANCHEZ PALLARES con CC. 5.084.061

APODERADO: DR CARLOS FABIAN GIL GASCA
DRA LIZETH KATERINE MARTINEZ ROCA (Sustituta)

Habiéndose realizado diligencia de inspección judicial de manera presencial, fijese como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA UNICA – art 392, 372 y 373 del C G del P, en el asunto de la referencia, el día 1 de septiembre de 2022 a las 8:30 a.m., diligencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE. En caso de no contarse con los medios de conexión se podrá hacer presencia en el Despacho judicial, debiéndose informar ello con antelación para las coordinaciones respectivas.

Las partes deberán allegar los testigos y las pruebas que se harán valer y que fueron decretadas mediante auto de fecha 25 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839d35aeb5e09c51df69f09a80c6cc04785d67e3f3a2bdb841cd799b500ae088**

Documento generado en 10/08/2022 04:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: NUEVA FECHA Y HORA AUDIENCIA

RADICADO: 20 614 40 89 001 2021-00055-00
CLASE: DECLARATIVO VERBAL - ACCION REIVINDICATORIA
CUANTIA: MENOR
APODERADO: FERNANDO SANABRIA RIVERA con CC No. 13'507.039 TP No. 215.781.
DEMANDANTE: IVAN SANTIAGO QUINTERO con CC No. 5.705.270.
DEMANDADO: EULISES JOSE ARIAS LEON con CC No. 5.084.253

ACEPTESE la solicitud elevada por los partes a través de la secretaria de este Despacho y fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO – art 373 del C G del P, en el asunto de la referencia, el día 13 de septiembre de 2022 a las 8:30 a.m., diligencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE. En caso de no contarse con los medios de conexión se podrá hacer presencia en el Despacho judicial, debiéndose informar ello con antelación para las coordinaciones respectivas.

Las partes deberán allegar los testigos y las pruebas que se harán valer y que fueron decretadas mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da53bff67d4bf123dbfe7236f1c8315f18535ab9f02dd961ae101b6059f35df6**

Documento generado en 10/08/2022 04:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>